

**ACTA ACUERDO DE PAGO DEL
PROCESO DE NEGOCIACION DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
SAI-080-22**

FECHA: 25 de mayo de 2022

HORA: 2:00 PM

LUGAR Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, la presente audiencia se llevó a cabo a través de la plataforma ZOOM, por medio del Id 6386546411, del centro de conciliación, el cual se encuentra físicamente ubicado en la Calle 15 No. 14-34, Ofc. 310, Edf. Grancolombiana de la ciudad de Valledupar - Teléfono 5701696; Celular 315 518 7726; Email: pazpacificovalledupar@hotmail.com

DEUDOR: JULIO ENRIQUES FESTER ALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.188.890

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.172.322, abogado titulado, portador de la **T.P. No. 106875** del C.S.J., quien actúa como conciliador inscrito ante este centro con código No. 12510001, En cumplimiento del artículo 553 del CGP del ACUERDO DE PAGO celebrado entre los titulares de las obligaciones a cargo del deudor xxxxxxxx, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2677 del 2012 y demás normas complementarias, obligándose a asumir los compromisos que para ellas se consagran en este documento.

ACREEDORES ASISTENTES:

NORMA ELENA ORJUELA GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.788.417, Email normaorjelaguzman@outlook.es - celular:3045820476.

EDEL ELIAS ACOSTA PINO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.026.370, Email edacopi@gmail.com - celular:3154697357.

DANITZA BELEN MENDOZA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.658.290, Email mendozamorales@hotmail.com - celular: 3024683938.

COTAXI, representados por la doctora **MARIA DE LOS ANGELES ALQUICHIRE FUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.547.183 y T.P No. 188.529 del C.S. de la J.

ACREEDORES AUSENTES:

LUISA FERNANDA MELO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.877.757, Email luisameloluisamelo252014@outlook.com - celular: 3014507690, representada por la doctora **LELIA MORALES NEGRETE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.677.378 Y T.P. 127.758 del C.S.J.

SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CURUMANI –CESAR

La asistencia de todos los presentes se realiza a través de medios tecnológicos, con atención al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional el pasado 17 de marzo de 2020 a través del Decreto 417 por el término

de 30 días calendario, fue expedido el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en donde se establecen las medidas a implementar en los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante, así: “Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. En la audiencia que ocupa el día de hoy, se cita para la votación de la propuesta remitida el día 23 de mayo del año 2022 mediante correo electrónico.

ACUERDO DE PAGO

1. El conciliador una vez surtido los trámites legales previstos en la ley 1564 del 2012, especialmente en los artículos 531 y siguientes, al haber ya en audiencias anteriores graduado, calificado según su respectiva clase sobre las acreencias relacionadas por el deudor las cuales fueron aceptadas por los acreedores presentes y los ausentes notificados en debida forma y al no haber recibido en etapa oportuna ninguna manifestación por parte de los acreedores de alguna controversia u objeción y al haber declarado en firme las etapas antes mencionadas, se les manifestó a todos los presentes sus derechos de votos en cuanto al porcentaje de cada acreencia

JULIO ENRIQUES FESTER ALVIS										
GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS										
NOMBRES	CLASE DE CREDITO	VALOR DECLARADO POR EL DEUDOR	COEFICIENTE	VALOR CONCILIADO	NUEVO COEFICIENTE	VR, INTERESES CTES	VR, INTERESES MORA	OTROS VALORES	VOTOS POSITIVOS	AUSENTES
DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CURUMANI	1	7.000.000	9,86%	7.000.000	9,86%					9,86%
LUISA FERNANDA MELO TRIANA	3	10.000.000	14,08%	10.000.000	14,08%	20.550.000	3.640.000	2.000.000		14,08%
COTAXI	5	4.000.000	5,63%	4.000.000	5,63%				5,63%	
NORMA ELENA ORJUELA GUZMAN		5.000.000	7,04%	5.000.000	7,04%	1.500.000	2.500.000		7,04%	
EDEL ELIAS ACOSTA PINO		30.000.000	42,25%	30.000.000	42,25%	9.000.000			42,25%	
DANITZA BELEN MENDOZA MORALES		15.000.000	21,13%	15.000.000	21,13%	2.250.000			21,13%	
TOTALES		71.000.000	100%	71.000.000	100,00%	33.300.000	6.140.000	2.000.000	76,06%	23,94%

2. Las formas en que serán atendidas las obligaciones objeto de esta audiencia en el orden de prelación legal de créditos tal como lo ordena la ley, es la que se encuentra especificada en el plan de pago que se adjunta a la presente acta y que hace parte integral de la misma.

PROPUESTA DE PAGO

JULIO ENRIQUE FESTER ALVIS identificado con la cedula de ciudadanía N° **77.188.890** de **Curumani - cesar**, en calidad de deudor dentro del trámite de insolvencia que se adelanta en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO** de la ciudad de Valledupar - Cesar, me permito presentarles la siguiente propuesta de pago:

Condonación de intereses causados y por causar a excepción de la secretaria de hacienda de Valledupar, honorarios profesionales, agencias en derecho, y demás gastos adicionales a capital y

en ese orden de ideas se cancelará de acuerdo a la prelación de crédito consagrada en el código civil para estos efectos.

Un periodo de gracia de SEIS (6) MESES.

CREDITO DE PRIMERA CLASE	VALOR ACREENCIA	NUMERO DE CUOTAS	VALOR DE CUOTA
-SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 7.000.000	25	\$ 280.000
CREDITO DE TERCERA CLASE			
LUISA FERNANDA MELO TRIANA	\$ 10.000.000	30	\$ 333.333
CREDITOS DE QUINTA CLASE			
COOTAXI	\$4.000.000	12	\$ 333.333
NORMA ELENA ORJUEA GUZMAN	\$5.000.000	12	\$416.666
EDEL ELIAS ACOSTA PINO	\$ 30.000.000	12	\$2.500.000
DANITZA BELEN MENDOZA MORALES	\$ 15.000.000	12	\$1.250.000
TOTAL	\$ 71.000.000	67	

ASI MISMO SE SOLICITA DE FORMA INMEDIATA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 14 N° 9 – 41 DEL MUNICIPIO DE CURUMANI – CESAR, Y DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 192-14167, de conformidad con el artículo 553 inciso 6 del código general del proceso.

En virtud a lo anterior le ruego señor conciliador oficiar al JUZGADO (1) PRIMERO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE CHIRUGUANA, donde cursa el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por la demandante LUISA FERNANDA MELO TRIANA Y demandado el deudor JULIO ENRIQUE FESTER ALVIS bajo el radicado N° 2016-00526.

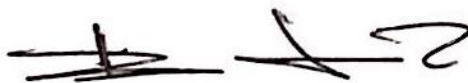
- Los acreedores que votaron de manera positiva y que ostentan mayoría deciden condonar los intereses causados y los que se puedan causar durante el periodo de la insolvencia sometiendo a la minoría, con excepción del Municipio de Valledupar.
- Los acreedores aceptaron el periodo de gracia de seis (6) meses, por tal razón, los pagos para atender el presente acuerdo comenzarán a realizarse a partir del día 10 de diciembre del año 2022, de forma mensual, en la ciudad de Valledupar de acuerdo a la prelación de créditos.
- El término máximo para el cumplimiento del acuerdo será de 67 meses.
- El valor de las cuotas de cada acreedor serán consignadas en las cuentas y lugares donde se acordó al momento del crédito o donde estos lo establezcan.

Los acreedores que no indicaron directrices de pago deberán contactarse con el deudor a fin de suministrar la información correspondiente para que este pueda

realizar los pagos conforme a lo acordado. En caso de que no le suministren dicha información, el deudor deberá hacer apertura de un depósito judicial ante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del acreedor, a fin de que se vayan depositando cada una de las cuotas pactadas.

7. Los créditos reconocidos y que se beneficiaran de este acuerdo son los mismos que se encuentran relacionados en el cuadro de Excel arriba insertado.
8. Todos los procesos que adelantan los acreedores quedaran suspendidos en el transcurso del acuerdo de pago y con base al cumplimiento del presente acuerdo serán terminados. Así mismo los acreedores no podrán iniciar nuevos procesos.
9. Los acreedores acuerdan levantar todas y cada una de las medidas solicitadas y/o decretadas que recaen sobre el deudor tales como descuentos de nómina, libranzas, embargos, E.T.C., de manera inmediata.
10. Los acreedores acuerdan levantar de forma inmediata, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 14 n° 9 – 41 del municipio de Curumani – Cesar, y distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 192-14167, de conformidad con el artículo 553 inciso 6 del código general del proceso.
11. El presente acuerdo fue aprobado por los acreedores que votaron de forma positiva con un porcentaje total del 76.06% y aceptado expresamente por el deudor
12. El conciliador observando que hay animo conciliatorio que se infiere del quorum aprobatorio de la propuesta de pago, declara conciliado las deudas

La presente es primera copia de su original que presta merito ejecutivo



ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA
Operador de insolvencia